

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1889.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que D. Eugenio Ruiz Zurro, como curador *ad litem* de Felisa Fernandez de la Fuente, presentó ante el Juzgado del distrito de la Plaza de Valladolid demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca de la propie-

dad de su representada, que había adquirido por herencia de su padre, de una parte de la casa número 25 de la calle de la Olma, y un terreno erial ó corral al descubierto, unido á la totalidad de la citada casa, y que linda por la izquierda con un puente ó pasadizo que conduce á la puerta de la hacienda de Don Alejandro Rueda; por la derecha con parte de la finca adjudicada á su hermano Trifón Fernández; por el frente con la carretera de Simancas, y por la accesoria con tapias del D. Alejandro Rueda, el cual había abierto en ellos una puerta para atravesar por el terreno de la demandante hasta la carretera de Simancas, perturbando así á aquél en su posesión:

Que admitido el interdicto, se practicó la información testifical, presentándose además testimonio de la hijuela de adjudicación de bienes á Felisa Fernández de la Fuente, entre los cuales se le hacía pago de su haber con un terreno de 960 pies cuadrados, cuyos linderos son los mismos que se consignan en la demanda, apareciendo que el documento se halla inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha de 6 de Abril de 1885:

Que asimismo se practicó diligencia de reconocimiento judicial, del que resultó que la finca en cuestión es un terreno largo y muy estrecho, que tiene por un lado una tapia que



sirve de cerramiento á la finca de D. Alejandro Rueda; por otro una zanja ó carrera que comunica con la carretera de Simancas, al lado de abajo una casa, y al de arriba un pasadizo ó puente; que el terreno estaba sembrado y tiene plantados algunos árboles, observándose que en la tapia que sirve de cerramiento á la ribera de D. Alejandro Rueda, se había abierto recientemente una puerta que comunica con el terreno, encontrándose allí sus escombros, y hallándose quebrados ocho árboles; que el paso de la puerta da al sembrado, y que hay que atravesarlo todo él para salir á la carretera:

Que en vista de estas pruebas y de lo que resultaba de la información, dictó el Juez auto restitutorio, que fué apelado por D. Alejandro Rueda, el cual presentó, antes de que se le admitiera la apelación, un escrito proponiendo la nulidad de lo actuado, alegando que pendía pleito sobre la propiedad del terreno, y que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento. En demostración de ello, presentó la licencia concedida por la Corporación municipal para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera, situada á la izquierda del camino de Salamanca, frente al penal; y denegada esta solicitud, se pidió reposición, que también fué denegada, admitiéndose la apelación y remitiendo los autos al Tribunal superior del territorio:

Que habiéndose mostrado parte en este Tribunal D. Alejandro Rueda, se recibió oficio del Gobernador de la provincia requiriendo á aquél de inhibición, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que el conocimiento del hecho origen del conflicto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que contra las providencias administrativas de los mismos no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, debiendo los interesados, que por virtud de aquéllas se consideren perjudicados, utilizar la vía gubernativa ó contenciosa, según proceda, y que habiendo obrado Rueda en virtud de providencia administrativa, existía una cuestión previa que resolver; citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, y el 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó

auto manteniendo su jurisdicción, fundada en que para que las providencias de los Ayuntamientos no sean impugnables por la vía del interdicto, han de estar dictadas dentro del círculo de sus atribuciones, y que no las tenía el Ayuntamiento para decidir cuestiones entre particulares que afectan á los derechos de propiedad y posesión, pues correspondiendo á la demandante el terreno que se le adjudicó por muerte de su padre, se vendría á establecer sobre él una servidumbre privada, lo cual es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y en que además interesaría la servidumbre á otra personalidad pública, y en que el Ayuntamiento no podría providenciar, y siempre sería salvo los derechos de tercero:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, cuyo dictamen fué que insistiera en su requerimiento, participó á la Sala que remitía las actuaciones al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Que el Juez las remitió á su vez, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses rurales y materiales y seguridad de las personas y propiedades.

Policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la misma ley que, prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la prohibición que establece el artículo 89 de la ley Municipal á la admisión de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes está limitada á los

acuerdos administrativos que adopten en asuntos de su competencia.

2.º Que por el acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid se autorizó á D. Alejandro Rueda para abrir una puerta y construir una atarjea en la tapia de la ribera situada á la izquierda del camino de Salamanca frente al penal.

3.º Que la tapia de la ribera no confina con el camino de Salamanca, sino con terrenos inscritos en el Registro de la propiedad, como poseidos por Felisa Fernández de la Fuente, y sobre cuya propiedad pende pleito ante los Tribunales ordinarios, según confiesa el mismo D. Alejandro Rueda.

4.º Que no pudiendo el Ayuntamiento conceder la autorizacion para abrir la puerta sobre terrenos de propiedad particular, á los cuales se impondría por este hecho una servidumbre, es evidente que el acuerdo en que tal autorizacion se concedió, excede el límite de las atribuciones de la Corporacion Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 2 de Marzo de 1889.*)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instruccion de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de la expresada villa publicó en 31 de Agosto de 1887 un bando imponiendo gubernativamente la multa de una á 15 pesetas á los dueños de caballerías ó ganados que causaran daños en el vivero ó en el arbolado de los paseos públicos, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Juzgado municipal, para que fueran castigados y pagaran el daño que causaren:

Que en 14 de Abril del corriente año, don Hermógenes Parra Cabo denunció ante el Juzgado referido el hecho de que el Alcalde había impuesto á Fidel Alevia, pastor del de-

nunciante, la multa de 10 pesetas, exaccion ilegal, porque las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural no son ejecutivas sin la aprobacion del Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, requisito que no se había cumplido ni se había tratado el asunto en sesion de la Corporacion municipal, y porque aun suponiendo que esos requisitos se hubieran llenado, no se habían cumplido los trámites que la ley Municipal señala para la exaccion de las multas, puesto que no se había notificado por escrito la resolucio n motivada, ni al pagarla se habían entregado los correspondientes recibos:

Que instruida causa, y hallándose la misma en sumario, el Gobernador de Burgos, á instancia del Alcalde de Castrogeriz, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que los Alcaldes tienen atribuciones para imponer multas como la de que se trata; que á los Ayuntamientos compete en primer término conocer de las reclamaciones que contra los correctivos de esa clase se promuevan, y á los Gobernadores resolver sobre las alzadas que se entablen contra los acuerdos de las Corporaciones municipales, sin que la Autoridad judicial pueda entender sobre la falta cometida, mientras la Administracion no haya resuelto sobre las reclamaciones que ante ella deben ventilarse promovidas por el multado, y por último, que existe una cuestion previa administrativa; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 77 y 171 de ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y una decision de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el hecho denunciado podía constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y en que no eran aplicables al caso las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento, porque no se trata de una cuestion previa emanada de las Ordenanzas municipales ni de acuerdos del Ayuntamiento, sino de un bando de policia dictado por el Alcalde, y que es ejecutivo desde luego sin la aprobacion superior, siendo aquél responsable de la extralimitacion y abusos que hubiere cometido; el Juzgado citaba los artículos 369 del Código penal, 54 del reglamento de 25 de Septiembre

de 1863 y 3.º y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 74 de la ley Municipal, según el cual corresponde á los Ayuntamientos, entre otras, la atribución de formar las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural:

Visto el art. 76 de la misma ley, que dispone que las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos, no serán ejecutivas sin la aprobación del Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial. En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobación en los puntos á que aquella se refiere corresponde al Gobierno, previa consulta al Consejo del Estado. Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecución se contravendrá á las leyes generales del país:

Visto el art. 77 de la ley que viene citándose, que dispone lo siguiente: las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincias, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.

Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñar á las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia. Contra la imposición gubernativa

puede el multado reclamar, conforme al artículo 187:

Visto el art. 114 de la misma ley, que, entre las facultades del Alcalde único, ó primero en su caso, señala la de dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviese por convenientes, conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 187 de la referida ley con arreglo al cual, contra la imposición gubernativa de la multa, puede el interesado reclamar por la vía administrativa ó la judicial: la primera procede para ante al Gobierno que la resolverá por sí ó con audiencia del Consejo del Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamación contenciosa ante el Consejo de Estado: la judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, previa reclamación gubernativa á la Autoridad que impuso la multa. En caso de ser ésta declarada improcedente serán impuestas las costas y daños causados por su exacción á la Autoridad que la ordenó, sin que sirva de excusa la obediencia en los casos de infracción clara y terminante de una ley:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á esta contienda jurisdiccional está reducido á saber si el Alcalde de Castrogeriz obró dentro de las atribuciones que la ley Municipal le concede, ó se excedió de las mismas al imponer la multa, cuya exacción motivó la denuncia de don Hermógenes Parra Cabo.

2.º Que para apreciar la conducta del Alcalde es preciso examinar si se atuvo ó no á las Ordenanzas municipales, si éstas deben ó no estimarse como ejecutivas, y si en la exacción se han seguido ó no las reglas establecidas al efecto.

3.º Que el examen de los puntos que acaban de indicarse corresponden á la Administración, y que la resolución de los mismos puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

4.º Que este es uno de los casos en que por excepción, y por existir una cuestión previa administrativa que resolver, se pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 8 de Marzo de 1889.*)

Seccion quinta.

NUM. 283.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. William Gordon Tomson, socio gerente de la establecida en Inglaterra, bajo la razon social Thé Clepinton Spingnin, de la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas y cinco céntimos, importe de unas letras, gastos de protesto y resaca, intereses legales y costas causadas en los autos ejecutivos, que es en deberle la Sociedad Comercial establecida en esta Ciudad, bajo la razon social «Alonso é Hijos,» se vende en segunda subasta judicial la finca siguiente, embargada á éstos.

Una casa situada en el casco de esta ciudad, calle de la Verbena, número quince, perteneciente á D. Baltasar Alonso, que linda por la derecha entrando en ella con otra de D. Basilio Gonzalez y jardin de herederos de D. Cleto Ecija, por la izquierda con casa de herederos de D. Francisco María Arias, por su parte accesoria con casa de los herederos de D. Cleto Ecija y su fachada principal hace frente á la referida calle de la Verbena; consta de planta baja, distribuida en portal, tienda, trastienda, corral con pozo de aguas claras, cobertizo y un local que se destinaba á fábrica de tejidos, de piso principal con varias habitaciones en el cuerpo principal de casa y fá-

brica y de solana con su correspondiente cubierta de tejado; es de moderna construccion el cuerpo principal de casa y de antigua el resto, componiéndose de sillería, ladrillo, tapias de tierra, entramado de madera, embaldosados y techos rasos y corriente de puertas, ventanas y demás accesorios. La figura de su planta es un polígono irregular, de once lados, que comprende una extension superficial de trescientos sesenta y cuatro metros y está tasada en la cantidad de nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas, á deducir cargas.

El acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion, deduciendo el veinticinco por ciento; que todo licitador debe consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca, previa dicha deduccion, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Pedro A. Velasco, Cárcaba, doce, principal, para que puedan examinarlos los licitadores, sin que estos tengan derecho á exigir ningun otro, debiendo por lo tanto conformarse con ellos.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

(Talon núm. 19.)

NUM. 276.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante la Sala de lo civil de la misma por Doña Bruna Martin Perez, vecina de esta ciudad, con Doña María Antonia Romon, su convecina y D. Gregorio Maté Mar-

tin, de la misma vecindad, sobre tercería á la propiedad de noventa y seis ovejas embargadas al D. Gregorio á peticion de la Doña María, se dictó sentencia con fecha ocho de Febrero último, la cual contiene el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra es como sigue:

Encabezamiento de Sentencia.—Número setenta y tres.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, en la tercería promovida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, por Doña Bruna Martin Perez, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Justiniano Domingo, con Doña María Antonia Romon, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro y con D. Gregorio Maté Martin, de igual vecindad, y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre tercería de la propiedad de noventa y seis ovejas embargadas al D. Gregorio á peticion de la Doña María; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por la Doña Bruna de la Sentencia dictada por el Juzgado en dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José Campoamor.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el Juez accidental del Distrito de la Audiencia en dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho y declaramos haber lugar á la tercería de dominio propuesta por Doña Bruna Martin, y en su consecuencia que se excluyan del embargo practicado á instancia de Doña María Antonia Romon, las ovejas embargadas, las cuales se entreguen á su dueña la demandante. Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas en primera ni en segunda instancia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Nemesio Almuzara.—Alberto Blanco Bohigas.—Demetrio de la Torre.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido y firmo

la presente en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Carazo Martinez.

(Talon núm. 17.)

NÚM. 2887.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1888 á 1889, que forma la Secretaria en cumplimiento del artículo 109 de la ley.

MES DE JULIO.

Dia 6.—Sesion ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado del ingreso de 3.999 pesetas 23 céntimos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, á cuenta de la primera sexta parte de atrasos á la misma, y 1000 pesetas en la caja de la Diputacion provincial, á cuenta de la última cuarta parte de atrasos que se la adeudaban de su contingente. Se aprobó el balance de las operaciones del mes de Junio, la cuenta del trimestre que finalizó en dicho mes, y la instruccion de varios expedientes en averiguacion del estado de diferentes cantidades que se dicen pendientes de cobro en las cuentas de los años 1880-81, 1881-82 y 1882-83.

Se acordó tambien el nombramiento de Depositario del Ayuntamiento, se aprobó el extracto de sesiones del trimestre anterior, que los deudores al Municipio por créditos reconocidos afiancen su importe, y el pago de una cuenta de huebras y jornales por arreglo de calles y caminos vecinales.

Dia 11.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior, y se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, sin otros asuntos de que ocuparse en dicha sesion.

Dia 18.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior y se acuerda formar la lista de Contribuyentes por secciones, para el sorteo de asociados. Se enteró el Ayuntamiento de una comu-

nicacion del Gobierno civil sobre rectificacion del censo de poblacion. Se nombró la comision sobre aforos de alcoholes; se admite como vecino al Notario de esta villa D. Santiago de la Nogal; se acuerda el pago á éste de los derechos de una escritura de contrato con los facultativos titulares, y la adjudicacion de fincas de Ayuntamiento por débitos al Municipio.

Dia 25.—Ordinaria.—Aprobada la anterior, se enteró al Ayuntamiento de la aprobacion del repartimiento de la contribucion territorial por la Administracion. Se acordó pedir permiso al señor Gobernador para dos corridas de novillos, hacer efectivo el descubierto con la Hacienda del descuento de empleados; publicar las listas por secciones de contribuyentes, y la destitucion del cabo de serenos y anunciar la vacante de esta plaza.

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º—Ordinaria.—Aprobada la anterior se dió cuenta de fallecimiento del segundo teniente Alcalde D. Miguel Hidalgo, ocurrido en dicho dia y se acordó el sentido pésame á su viuda y asistir en Corporacion al entierro de tan digno compañero, dando conocimiento á la autoridad superior de la provincia. Se acordó reponer el mobiliario del Salon de Sesiones; se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Julio y se nombra interinamente el cabo de serenos hasta que se provea la vacante, concluyendo por aprobar las condiciones bajo las que han de lidiarse los novillos.

Dia 8.—Ordinaria.—Se enteró el Ayuntamiento de la licencia otorgada por el señor Gobernador para las dos corridas de novillos. Se aprueban las listas de contribuyentes por secciones, y se acuerda el dia once para celebrar el sorteo de asociados. Se informó al Ayuntamiento de los ingresos por descuento de empleados y del primer trimestre del impuesto de consumos, así como del realizado en la caja municipal, por renta de inscripcion. Se aprobó la distribucion de fondos del mes de la fecha, y se acordó que por ahora no había lugar al pago de dietas á los delegados para la rectificacion del censo de poblacion.

Dia 11.—Extraordinaria.—Se procedió conforme á derecho, al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, acordando publicar su resultado y comunicarle á los designados por la suerte.

Dia 15.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la aprobacion superior á las cuentas municipales del ejercicio de 1886 á 1887, así como del otorgamiento de la escritura de adjudicacion de fincas al Ayuntamiento de la pertenencia de Eugenio Fernandez Recio, por débitos al municipio. Se autorizó al Sr. Presidente y Concejal D. Juan G. Lorenzo, para contratar las dos corridas de novillos. Se acordó requerir á Eduardo Lázaro, Pedro Fernandez, D. Cipriano Tejedor y herederos de Juan Ampudia, para el otorgamiento de escritura de adjudicacion de bienes al Ayuntamiento, por débitos al Municipio, á la vez que presentarán los títulos de pertenencia de las fincas. Se enteró á la Corporacion del nombramiento del cabo de serenos que el Sr. Presidente habia hecho en favor de Isidoro Muñumer Martin. Se acordó expedir una certificacion á favor de la testamentaria de Demetrio Rodriguez, con referencia á los amillaramientos y terminó la sesion, con la lectura de los *Boletines oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidas durante la semana de que el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Dia 22.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de la contrata de novillos llevada á efecto por la Comision nombrada en cantidad de 1250 pesetas. Se nombró á D. Julian Lorenzo Mena, segundo teniente Alcalde de este Ayuntamiento, por defuncion del que desempeñaba este cargo D. Miguel Hidalgo, y se autorizó tambien el nombramiento de tres vigilantes durante las fiestas de novillos.

Dia 23.—Extraordinaria.—En esta sesion fué constituida la Junta municipal de asociados, acordando dar conocimiento de su contenido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dia 29.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, y se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana de que el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

MES DE SEPTIEMBRE.

Día 5.—Ordinaria.—Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta fin de Agosto último y la distribución de fondos del presente. Se acordó poner vacantes cinco plazas de vigilantes nocturnos, y anunciar la subasta del alumbrado público de esta población; adquirir tres romanas pequeñas, para el servicio del arrendatario de pesos y medidas de uso voluntario; que la Comision de Policía rural, practique un reconocimiento de las intrusiones verificadas en el camino de la Perdiz, por los dueños de las fincas limitrofes; cubrir el hueco de la puerta titulada del Peso real, del edificio de la casa consistorial, en la fachada del Norte, y que se instruya expediente sobre la permuta de un solar en la calle del Cristo de estos propios, que solicita el vecino Crisanto Ruiz, por un terreno de su pertenencia al pago de Valtarre, para barrero.

Día 12.—Ordinaria.—Se acuerda desestimar una instancia de D. Cándido Hidalgo, Faustino y Leon Rico, como improcedente á los fines á que se dirige, se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion del Alcalde de Medina del Campo, relativa á que se nombre una Comision que se presentase á la censura de las cuentas del Presupuesto carcelario de 1887 á 1888, y del informe evacuado por la comision de Policía en el expediente contra los intrusos en el camino de la Perdiz, acordando que por los autores de las intrusiones en su caso, se reponga al ser y estado que antes tenia, sin perjuicio de las indemnizaciones consiguientes.

Día 19.—Ordinaria.—Se instruyó al Ayuntamiento del nombramiento de los cinco serenos, que con el cabo han de funcionar en el actual ejercicio, y se acordó el ingreso de 4100 pesetas en la Tesorería de Hacienda, á cuenta de atrasos de consumos y 2000 pesetas en la caja de la Diputacion provincial, á cuenta del primer trimestre de su contingente en el corriente ejercicio económico, nombrando para realizarles al Sr. Presidente como apoderado del Ayuntamiento, quien á la vez cobre del Banco de España, los intereses de inscripciones vencidos.

Día 26.—Ordinaria.—El Ayuntamiento

acordó quedar enterado de los ingresos realizados por el apoderado de esta Corporacion, segun se dispuso en la sesion anterior, y del cobro de 1100 pesetas de renta de inscripciones que habia ingresado tambien en la Caja Municipal.

Se acordó dirigir una consulta al Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre si el Ayuntamiento habia de utilizar la partida consignada para imprevistos en el Presupuesto ordinario vigente, para satisfacer los gastos de varios expedientes de apremio contra deudores al Municipio, por haber sido adjudicados los bienes embargados al Ayuntamiento. Tambien se acordó el nombramiento de los peritos que habian de reconocer el fruto del viñedo de este término municipal, y que informasen segun su estado el dia que podia votarse la vendimia general del mismo. Se autorizó al Concejal D. Francisco Vidal para que auxilie á los Tenientes de Alcalde en las denuncias por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, en razon á que por su cuantía, no pueden dichos Alcaldes atender á todas con la oportunidad debida. Y finalmente, se acordó sacar á subasta catorce sillones de desecho que ocupaban los asientos del Ayuntamiento en el Salon de sesiones.

La Seca 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Dada cuenta al Ayuntamiento en sesion de este dia, del anterior extracto, le aprobó por unanimidad, después de un detenido examen.

La Seca 3 de Octubre de 1888.—Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Cantalapiedra.

Seccion sexta.

CORTA.

Se arrienda una buena corta de encina en el monte de Boecillo.

Del precio y condiciones informarán en esta ciudad los señores Cuesta Hermanos.

3

(Talon núm. 18.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.